

RES. No.0149/2019/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las diez horas con treinta minutos del día tres de julio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información número DGA-2019-0072, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno Abierto, el día 01 de julio de 2019, realizada por [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Carne de Residencia Número: [REDACTED], emitido por las autoridades salvadoreñas, quien es de origen Venezolano; en la que solicita la información siguiente:

Se trata de información relativa a cifras de importación de insecticidas de uso doméstico, La partida arancelaria para todos los formatos en presentación individual es 3808911400. La información que requerimos es la relativa a estadísticas de importaciones de insecticidas de uso doméstico de diferentes orígenes CHINA, EUROPA, etc. Específicamente, requerimos estadística presentada, por país de origen, de las importaciones según los parámetros siguientes:

- **Datos correspondientes a los últimos 4 años: 2018 – 2017 – 2016 – 2015.**
- **Cantidades importadas: presentados en periodos mensuales y/o anuales.**
- **Valor de las importaciones: presentados en periodos mensuales y/o anuales.**
- **Tipos de producto.**
- **Empresa fabricante/exportadora.**
- **Empresa Importadora.**

La información solicitada, se entregará electrónicamente.

Y CONSIDERANDO:

I) Con base a las atribuciones expresadas en los literales d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregar por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) De acuerdo con la trazabilidad de la información, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen, bajo su competencia y se informe a esta Unidad.

IV) En virtud de lo anterior, se marginó a través del correo de la Plataforma de Gobierno Abierto el día 01 de julio de 2019, a la División de Operaciones Aduaneras de esta Dirección General de Aduanas, trasladándose la solicitud de información con referencia número DGA-2019-0072 de fecha 01 de julio de 2019; en la que se solicitó lo siguiente:

Se trata de información relativa a cifras de importación de insecticidas de uso doméstico, La partida arancelaria para todos los formatos en presentación individual es 3808911400.

La información que requerimos es la relativa a estadísticas de importaciones de insecticidas de uso doméstico de diferentes orígenes CHINA, EUROPA, etc. Específicamente, requerimos estadística presentada, por país de origen, de las importaciones según los parámetros siguientes:

- Datos correspondientes a los últimos 4 años: 2018 – 2017 – 2016 – 2015.
- Cantidades importadas: presentados en periodos mensuales y/o anuales.
- Valor de las importaciones: presentados en periodos mensuales y/o anuales.
- Tipos de producto.
- Empresa fabricante/exportadora.
- Empresa Importadora.

V) Se obtuvo respuesta el día 02 de julio de 2019 por la División de Operaciones Aduaneras de esta Dirección General de Aduanas, mediante el cual proporcionó la respuesta en un archivo en Formato Excel, con la respuesta solicitada, mismo que se enviará como anexo electrónicamente a [REDACTED]; con la respuesta ya relacionada se da por atendida la solicitud en los términos antes expresados.

Es importante aclarar: El campo de la empresa exportadora, es un campo texto, que puede no ser llenado, generalmente solo colocan un código, por lo cual no hay manera de sacar un dato estadístico para el caso de las importaciones.

Y en todo caso, no se puede relacionar los datos estadísticos de las empresas como lo determina la legislación

"Ya que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6 inciso 1º y 8-B inciso 1º de la Ley de Simplificación Aduanera, 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es información confidencial que no puede ser entregada si no existe consentimiento de su propietario; lo anterior debido a que no es información estadística de comercio, lo que se ha solicitado es información propia de una persona jurídica en particular.

Cabe agregar que divulgar información confidencial puede ser causal de responsabilidades administrativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública."



MINISTERIO DE HACIENDA

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y a los artículos 2, 3 literal "a", 4 literal "a", 62, 66, 24 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: a) Declárase procedente**, la solicitud número DGA-2019-0072 recibida electrónicamente el día 01 de julio de 2019, realizada por [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural; **b) Se obtuvo respuesta** el día 02 de julio del presente año, por la División de Operaciones Aduaneras de esta Dirección General de Aduanas, en los términos antes expresados en el considerando número **V.**, de esta providencia; misma que se entregará personalmente con su anexo. **NOTIFÍQUESE.**

Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información